



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Riohacha, febrero 7 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el auto de obediencia del superior, se encuentra ejecutoriado y el apoderado de la parte actora, solicita se haga entrega de los dineros consignados, de igual manera la demandada solicita la devolución de los títulos judiciales que se encuentran consignados ya que éstos superan el valor del embargo. Le informo además que existe una solicitud de embargo de remanentes para el proceso de SHIRLEY TOLOSA JARAMILLO que contra la misma entidad se adelanta en este juzgado, embargo que es hasta por la suma de \$83.656.355,00. Los valores solicitados por la demanda corresponden a la suma de \$50.290.610,00, ya que fueron condenados a pagar las costas de la instancia, que corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente, que para la época (2022) correspondía a la suma de \$1.000.000,00.

En la cuenta de depósitos Judiciales reposan los siguientes títulos Judiciales

1. No. 436030000243119 de 07/03/2022 por valor de \$ 168.373.774,00.
2. No. 436030000243123 de 07/03/2022 por valor de \$ 168.373.774,00.
3. No. 436030000243204 de 11/03/2022 por valor de \$ 168.373.774,00.
4. No. 436030000248402 de 29/07/2022 por valor de \$ 30.056.352,00.

Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, Riohacha, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Ejecutivo seguido después de Sentencia Ordinaria de LIBIA CELIS MONTES contra PORVENIR S.A.

RAD. 44-001-31-05-002-2018-00010-00

Auto Interlocutorio

En relación a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el despacho atendiendo que los títulos que reposan en el expediente de la referencia, tienen un valor superior a la suma de dinero pendiente de pago, se hace necesario ordenar el fraccionamiento de uno de ellos, para entregar a la parte actora la suma de \$50.290.610.00, correspondiente al valor reconocido por el Superior Sala Civil-Familia-Laboral en providencia de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De igual manera como existe a folio 309 del expediente solicitud de medida cautelar, consistente en el embargo de remanentes por la suma de \$83.656.355 M/L, se dispondrá dejar constancia de la medida cautelar comunicada y colocar la suma solicitada a disposición del proceso de SHIRLEY TOLOSA JARAMILLO, que contra la misma entidad se adelanta en este Juzgado.

Por otro lado, como quiera que la entidad demandada a través de apoderado, solicita la devolución de los dineros remanentes, se dispondrá su entrega luego de descontado el valor del embargo de remanente solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Déjese constancia de la Medida de embargo solicitado en oficio SJ2L-252 de junio 06 de 2022, y póngase a disposición del proceso de SHIRLEY TOLOSA JARAMILLO que contra la empresa PORVENIR S.A se adelanta en este Juzgado radicado bajo el número 44-001-31-05-002-2013-00192-00, la suma de \$83.656.355,00.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 436030000243119 de fecha 07/03/2022 por la suma de \$168.373.774,00 así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- a. La suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$50.290. 610.00) para ser entregado al doctor JOSÉ LUIS OROZCO MENDOZA identificado con la C.C. No. 73.577.778 de Cartagena como pago total de la obligación.
- b. La suma de \$83.656.355,00 para el proceso de SHIRLEY TOLOSA JARAMILLO.
- c. El excedente, por la suma de \$34.426.809,00 devolverlo a la entidad demandada, Ofíciase.

TERCERO: Ordenar la devolución de los títulos Judiciales No. 436030000243123 de 07/03/2022 por valor de \$ 168.373.774.00. No. 436030000243204 de 11/03/2022 por valor de \$ 168.373.774.00. No. 436030000248402 de 29/07/2022 por valor de \$ 30.056.352.00. a la demandada atendiendo que éstos no han sido perseguidos por otro proceso.

CUARTO: dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, disponiéndose la cancelación de las medidas cautelares y el archivo definitivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza